

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA

Asunto: Prórroga de la adjudicación de la Solicitud Pública de Oferta del primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Comendidamente me permito informar a los interesados en el proceso de selección de la Solicitud Pública de Oferta del primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), cuyo objeto es la *“Prestación de servicios profesionales y especializados en Revisoría Fiscal conforme a la normativa vigente y a las previsiones estatutarias de INFOTIC”*, que teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el primero (01) de junio de 2020 se dio apertura a una Solicitud Pública de Oferta en la cual se definió la vigencia de las propuestas por noventa días, estos prorrogables en el evento de ampliar el plazo de adjudicación así:

La vigencia de la propuesta será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente solicitud Pública de ofertas, en caso de que existan adendas que prorroguen el plazo de cierre del presente proceso, los **noventa (90) días calendario** se tomarán en cuenta en la última fecha de cierre definida para este proceso.

(..)

Si **INFOTIC** decide ampliar el plazo para la adjudicación de la Oferta, el Oferente deberá ampliar la validez de ésta por el término requerido.

Además, se impuso como fecha de adjudicación dentro de los dos (02) meses siguientes a la suscripción del Acta de cierre y apertura de ofertas, así:

La adjudicación se hará en cualquier momento **dentro de los dos (02) meses** siguientes a la fecha de recibo y apertura de **Ofertas**, teniendo en cuenta las siguientes notas.

- En caso de que la Adjudicación sea prorrogada por INFOTIC, el Oferente deberán ampliar el término de validez de su Oferta.

2. En la integridad de la Solicitud y de todo el proceso precontractual se dejó claro a los oferentes que la selección dependía del cumplimiento al Artículo 53 de los Estatutos Sociales de INFOTIC S.A., esto es, el voto favorable de INFI-MANIZALES, que reza:

CAPÍTULO XII. DEL REVISOR FISCAL.

Artículo 53. Nombramiento: *El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo, elección para la cual se requerirá el voto favorable de INFI-MANIZALES (...)*

3. Que, a la fecha no se cuenta con una decisión definitiva por los miembros de la Asamblea de Accionistas, por tanto, es necesario prorrogar el término de la adjudicación y por tanto las ofertas presentadas.

DECISIÓN:

1. Se prorroga el plazo de adjudicación de la Solicitud Pública de Oferta del primero (01) de junio de dos mil veinte (2020) por dos (02) meses más, es decir, hasta el próximo doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).
2. En consecuencia, se solicita a los oferentes mediante la presente publicación que envíen al correo logistica@infotic.co la ampliación del término de la oferta.

Cordialmente,

LAURA VIVIANA GRISALES ARENAS
Secretaria General
INFOTIC S.A.